

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la C mara Penal de la Corte de Apelaci n de Santiago, del 7 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Noel Valent n Almonte M rmol.

Abogadas: Licdas. Andrea S nchez y Oscarina Rosa Arias.

Dios, Patria y Libertad

## Rep blica Dominicana

En Nombre de la Rep blica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepci n Germ n Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelan Casanovas y Fran Euclides Soto S nchez, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, hoy 25 de julio de 2018, a   175  de la Independencia y 155  de la Restauraci n, dicta en audiencia p blica, como Corte de Casaci n, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casaci n interpuesto por Noel Valent n Almonte M rmol, dominicano, mayor de edad, no porta c dula de identidad, con domicilio en la calle Los Tabilos, del sector Don Pedro, Santiago, imputado, contra la sentencia n m. 359-2017-SSEN-0075, dictada por la Primera Sala de la C mara Penal de la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de Santiago el 7 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O rdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

O rdo a la Licda. Andrea S nchez, por s  y por la Licda. Oscarina Rosa Arias, defensoras p blicas, en sus conclusiones, en representaci n de Noel Valent n Almonte M rmol, parte recurrente;

O rdo el dictamen de la Magistrada Licda. Ana Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la Rep blica;

Visto el escrito contentivo del memorial de casaci n suscrito por la Licda. Oscarina Rosa Arias, defensora p blica, en representaci n del recurrente, depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 23 de junio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resoluci n n m. 24-2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2018, que declar  admisible el recurso de casaci n citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 21 de marzo de 2018, fecha en que las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) d as dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; t rmino en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el d a indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n m. 25 de 1991, modificada por la Leyes n ms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia despu s de haber deliberado, y visto la Constituci n de la Rep blica; los tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violaci n se invoca; as  como los art culos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casaci n; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley n m. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y la resoluci n 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisi n impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el Cuarto Tribunal Colegiado de la C mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Santiago celebró el juicio aperturado contra Víctor Francisco Fernández y Noel Valentín Almonte Mermol, y pronunció sentencia condenatoria marcada con el número 247-2015 del 8 de julio de 2015, cuyo dispositivo expresa:

**“PRIMERO:** Declara al ciudadano Noel Valentín Almonte Mermol, dominicano, 23 años de edad, soltero, comerciante, no porta cédula de identidad y electoral y no se sabe el número, domiciliado y residente en la calle Los Tobitos, casa de block y zinc, color azul, del sector Don Pedro, Santiago, teléfono: 829-765-2470 (actualmente recluso en la cárcel pública de La Vega); culpable de cometer los ilícitos penales de asociación de malhechores, homicidio voluntario y robo agravado, previstos y sancionados por los artículos 265, 266, 295, 304, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Guillermo Herminio Ramos Collado (occiso) y con respecto a Elpidio Castro Álvarez de los artículos 265, 266, 2, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, relativo a los tipos penales de asociación de malhechores y tentativa de homicidio; en consecuencia, se le condena a la pena de treinta (30) años de prisión, a ser cumplidos en el referido Centro Penitenciario; **SEGUNDO:** Declara al ciudadano Víctor Francisco Fernández, dominicano, 22 años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 031-0561269-5, domiciliado y residente en la calle 20, casa n.ºm. 68, Los Pérez, al lado de la Pollera Fernández, Gurabo, frente a la Hacienda Popi Crespo, Santiago, (actualmente recluso en la cárcel pública de San Francisco de Macorís-Kosovo); culpable, variando la calificación jurídica dada al proceso de violación a los artículos 265, 266, 295, 304, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano, por la violación a los artículos 59, 60, 265, 266, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Guillermo Herminio Ramos Collado (occiso); en consecuencia, se le condena a la pena de diez (10) años de prisión, a ser cumplidos en el referido Centro Penitenciario; **TERCERO:** Se exime de costas penales el presente proceso por estar asistidos los imputados por la Defensoría Pública; **CUARTO:** En cuanto a la forma se declara buena y válida la querrela con constitución en actores civiles iniciada por los ciudadanos Elpidio Castro Álvarez y Eduardo Antonio Ramos García, por intermedio de los Licdos. Adela Mercedes Torres Jiménez, Juan Ernesto Rosario Castro y Celeste Nájera, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo se acoge de manera parcial con respecto a la víctima directa, querrelante y actor civil señor Elpidio Castro Álvarez, en consecuencia y respecto al imputado Noel Valentín Almonte Mermol, se condena al pago de una indemnización por el monto de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), y Víctor Francisco Fernández a la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados como consecuencia de acto criminoso de que fue objeto; con respecto al querrelante y actor civil señor Eduardo Antonio Ramos García, presunto padre de Guillermo Herminio Ramos Collado (occiso); se declara inadmisibles las constituciones en actor civil, toda vez que no se ha demostrado la calidad del mismo al tribunal; **SEXTO:** Se condena a los ciudadanos Víctor Francisco Fernández y Noel Valentín Almonte Mermol, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción y provecho de los Licdos. Adela Mercedes Torres Jiménez, Juan Ernesto Rosario Castro y Celeste Nájera García, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Acoge las conclusiones presentadas por el órgano acusador, refrendadas por la parte querrelante, y de forma parcial las pretensiones civiles; rechazando obviamente las formuladas por los asesores técnicos de los imputados; **OCTAVO:** Ordena a la secretaría común comunicar copia de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposición de los recursos”;

- b) que el imputado Noel Valentín Almonte Mermol apeló la decisión anterior, por lo que se apoderó la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual resolvió el asunto mediante sentencia n.ºm. 359-2017-SEEN-0075 del 7 de abril de 2017, con el siguiente dispositivo:

**“PRIMERO:** En cuanto al fondo, declara parcialmente con lugar (solo en el aspecto civil) el recurso de apelación promovido por el imputado Noel Valentín Almonte Mermol, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Los Tabilos, casa de block y zinc, color azul, del sector Don Pedro, de esta ciudad de Santiago, por intermedio de la licenciada Oscarina Rosa Arias, defensora pública, adscrita a la Defensoría Pública de Santiago, en contra de la sentencia n.ºm. 247/2015, de fecha 8 del mes de julio del año 2015, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Santiago; **SEGUNDO:** Declara el desistimiento t $\acute{u}$ lcito de la acci $\acute{o}$ n civil incoada por el se $\acute{n}$ or Elpidio Castro Alvarez en el presente proceso, y libra acta del desistimiento expreso de la acci $\acute{o}$ n civil hecha por el se $\acute{n}$ or Eduardo Antonio Ramos Garc $\acute{a}$  en el caso ocuriente; **TERCERO:** Confirma todos los dem $\acute{a}$ s aspectos del fallo apelado; **CUARTO:** Exime el pago de las costas generadas por la impugnaci $\acute{o}$ n”;

Considerando, que el recurrente Noel Valent $\acute{u}$ n Almonte M $\acute{a}$ rmol, por intermedio de su defensa t $\acute{e}$ cnica, argumenta en su escrito de casaci $\acute{o}$ n un nico medio, en el que arguye, en s $\acute{u}$ ntesis:

“Sentencia manifiestamente infundada, (Art. 426.3 del CPF). La sentencia indicada y hoy recurrida en casaci $\acute{o}$ n, del examen de la misma se puede inferir con cierta facilidad que el tribunal a-qua incurri en el vicio de dictar una sentencia manifiestamente infundada, en lo referente a la falta de motivaci $\acute{o}$ n de la sentencia toda vez que el recurrente Noel Valent $\acute{u}$ n Almonte M $\acute{a}$ rmol, estableci 2 motivos en su recurso de apelaci $\acute{o}$ n los cuales consisten en los siguientes: 1-) Falta de motivaci $\acute{o}$ n de la sentencia, 2-) Violaci $\acute{o}$ n a la ley por errnea aplicaci $\acute{o}$ n de una norma jur $\acute{u}$ dica. Estableciendo en dicho recurso los vicios denunciados por parte del tribunal de primera instancia, toda vez que dicho tribunal dicta sentencia condenatoria sin establecer el porqu $\acute{e}$  admiten o no las pruebas aportada por el s $\acute{e}$ rgano Acusador, no dando una explicaci $\acute{o}$ n ni de hecho ni de derecho que justificara una sancin tan dr $\acute{u}$ stica de 30 aos de reclusin mayor; tambi $\acute{e}$ n estableciendo el recurrente en su recurso de apelaci $\acute{o}$ n que el a-quo no ponder las pruebas en base a la regla de la sana cr $\acute{i}$ tica, dictando sentencia condenatoria en base a pruebas que se contradec $\acute{y}$ an entre s $\acute{y}$ , como son los testimonios de los se $\acute{o}$ res Luis Daniel Minaya Custodio y Elpidio Castro Alvarez, (p $\acute{a}$ ginas 4 y 5 de la sentencia impugnada). De todo esto solicitado al tribunal a-qua, y es donde decimos que la sentencia hoy objeto del presente recurso de casaci $\acute{o}$ n aduce del vicio de falta de motivaci $\acute{o}$ n, transcribe lo dicho por el tribunal a-quo y repitiendo al igual que este los vicios denunciados, pues la Corte en la p $\acute{a}$ gina 14 de la sentencia impugnada dicen: “la Corte no tiene nada que reprocharle al fallo apelado...En consecuencia, los motivos analizados deben ser desestimados”. Esto dicho por el tribunal a-qua no es suficiente para responder los motivos establecidos por el recurrente en su recurso de apelaci $\acute{o}$ n y es por esto que decimos que dicha decisi $\acute{o}$ n violent de manera tajante, el principio establecido en el art $\acute{i}$ culo 24 del Cdigo Procesal Penal”;

Los Jueces despu $\acute{s}$  de haber analizado la decisi $\acute{o}$ n impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en su escrito de casaci $\acute{o}$ n, el recurrente sostiene que la sentencia es manifiestamente infundada en lo referente a la falta de motivaci $\acute{o}$ n, toda vez que la Corte transcribe las argumentaciones utilizadas por el tribunal de juicio, sin responder los vicios que le fueran planteados en lo referente a la valoraci $\acute{o}$ n de las pruebas, y la justificaci $\acute{o}$ n de la sancin impuesta;

Considerando, que a juicio de esta Segunda Sala, la Corte a-qua, al confirmar la decisi $\acute{o}$ n impugnada en apelaci $\acute{o}$ n, no incurri en el vicio enunciado, toda vez que, luego de apreciar lo alegado por  $\acute{e}$ ste, rechaz su recurso bas $\acute{u}$ ndose no solo en la decisi $\acute{o}$ n del tribunal de juicio, la cual consider que se encontraba cimentada en una valoraci $\acute{o}$ n conforme a la sana cr $\acute{i}$ tica de los elementos probatorios aportados al proceso, as  $\acute{y}$  como en una correcta interpretaci $\acute{o}$ n del plano f $\acute{u}$ ctico y del derecho, sino que adem $\acute{a}$ s establece de manera meridiana que pudo constatar que: “6...el tribunal explic $\acute{o}$  muy bien porqu $\acute{e}$  en el caso singular, se trata de un crimen seguido de otro crimen, (recordemos que el tribunal a-quo dej $\acute{o}$  fijado que “en el caso del imputado Noel Valent $\acute{u}$ n Almonte M $\acute{a}$ rmol, realiz $\acute{o}$  tres acciones t $\acute{u}$ picas, primero le quit $\acute{o}$  la vida a una persona de un disparo, segundo le produjo dos disparos a otro a quien dej $\acute{o}$  por muerto y tercero sustrajo una motocicleta, de manera tal que esta disposici $\acute{o}$ n se configura en el caso que nos ocupa en lo que respecta a dicho encartado”; y la Corte se suma a lo dicho por el tribunal de primer grado. Es claro que la Corte no tiene nada que reprochar al fallo apelado, y es que la fuerza incriminatoria de las pruebas aportadas al proceso, convencieron al tribunal de la culpabilidad del imputado; por ello es evidente que no lleva raz $\acute{o}$ n el imputado cuando se queja de que el a-quo incurri $\acute{o}$  en violaci $\acute{o}$ n a los art $\acute{i}$ culos 24, 172, 333, del Cdigo Procesal Penal, a su decir, incurri $\acute{o}$  en falta de motivaci $\acute{o}$ n de la sentencia. De hecho explic $\acute{o}$  muy bien las razones de la declaratoria de culpabilidad y condena al encartado (cumpliendo con el mandato del art $\acute{i}$ culo 24 del Cdigo Procesal Penal), quedando claro para la Corte que esas pruebas tienen la potencia suficiente para destruir la presunci $\acute{o}$ n de inocencia”;

Considerando, que esta Sala ha comprobado que la Corte a-qua, al ponderar los medios que le fueron

planteados, realiz una adecuada aplicacin del derecho, en cumplimiento de las garantıas procesales, resultando suficientes las motivaciones que hizo constar en la decisin objeto de examen; por lo que, ante la inexistencia del vicio invocado por el recurrente, procede rechazar el recurso de casacin que nos ocupa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artıculo 427.1 del Cdigo Procesal Penal modificado por la Ley n. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que de conformidad con lo establecido en los artıculos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley n. 10-15, as como la resolucin marcada con el n. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecucin de la Pena para el Cdigo Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretarıa de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena, para los fines de ley correspondientes;

Considerando, que el artıculo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: *“Imposicin. Toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archiva, o resuelve alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente”*.

Por tales motivos, la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin incoado por Noel Valentın Almonte Mırmol, imputado, contra la sentencia n. 359-2017-SSEN-0075, dictada por la Primera Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 7 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Confirma la decisin impugnada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisin;

**Tercero:** Exime al recurrente del pago de costas, por recaer su representacin en la Oficina Nacional de la Defensorıa Pblica;

**Cuarto:** Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago;

**Quinto:** Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes.

Firmado: Miriam Concepcin Germın Brito, Esther Elisa Agelın Casasnovas y Fran Euclides Soto Sınchez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en el expresados, y fue firmada, leıda y publicada por mı, Secretaria General, que certifico.